"MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 **DEL** 09 JUL 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 014 2026,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE AGUA PARA LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN A CULTIVOS ILÍCITOS DENTRO DE LA ESTRATEGIA QUE DESARROLLA LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"**

EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, (Art. 2.2.1.1.2.2.3) y las Resoluciones nro. 03049 de 2014, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Dirección de Antinarcóticos se fundamenta en el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, así como en las políticas del Gobierno Nacional. En este marco, desarrolla actividades de policía orientadas al despliegue de operaciones de intervención y aspersión terrestre sobre cultivos de uso ilícito en diferentes regiones del territorio nacional, con el propósito de contrarrestar las diversas manifestaciones asociadas a la producción y tráfico de estupefacientes.

Que en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Antinarcóticos debe acatar la normatividad legal vigente. En este sentido, el Decreto Ley 423 de 1987, en su artículo segundo, establece que dicha Dirección tiene a su cargo la planeación y ejecución de operaciones policiales dirigidas a la prevención y represión de conductas delictivas o contravencionales relacionadas con la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercialización, uso y posesión de estupefacientes, así como el cultivo de plantas de las cuales estos se obtienen.

Que de igual manera, el Decreto 1843 de 1991 regula los requisitos y condiciones técnico-sanitarias para el uso y manejo de plaguicidas, tanto por vía aérea como terrestre. Por su parte, el Decreto 2253 de 1991 adopta como legislación permanente las disposiciones del Decreto 423 de 1987, reafirmando las competencias asignadas a la Dirección de Antinarcóticos conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que la Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes, dispone en su artículo 8 que el "Consejo Nacional de Estupefacientes podrá ordenar la destrucción de plantaciones que no cuenten con licencia, o autorizar su utilización con fines lícitos, de acuerdo con la reglamentación vigente". Asimismo, en su artículo 91, literal g), establece como función de dicho Consejo disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones susceptibles de producir sustancias que generen dependencia, empleando los medios más adecuados y previo concepto favorable de las autoridades competentes en materia de salud y medio ambiente.

Que la ley 599 de 2000, por la cual se expidió el Nuevo Código Penal en cuyo Título XIII, Capítulo II, tipifica los delitos relativos al tráfico de estupefacientes, así:

Que el Artículo 375. *Conservación o financiación de plantaciones*. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y en

multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la intervención de cultivos ilícitos en Colombia se ha trazado con el propósito de contrarrestar el Sistema de Drogas Ilícitas en su subsistema de producción de drogas y reducción de la oferta de narcóticos, principalmente a través de la aspersión terrestre y destrucción de las áreas sembradas. Desde hace más de dos décadas, la intervención se ha constituido en el principal objetivo de las estrategias antidrogas para reducir el consumo de sustancias psicoactivas por la vía del control a la oferta y la producción.

Que en aras de cumplir la estrategia dispuesta mediante la Resolución No. 0001 del 11/01/2017, emitida por el Consejo Nacional de Estupefaciente (CNE), "Por la cual faculta la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato" – PECAT, en todo el Territorio Nacional y la Resolución No. 333 del 06 abril de 2021, emitida por Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por lo cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto No. 1096 de 2015, único reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, con el propósito de intervenir mencionadas plantaciones. En concordancia, se implementan los parámetros establecidos para la realización, presentación y aprobación de los protocolos de mitigación del riesgo y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social y bajo los parámetros del Plan de Manejo Ambiental establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución No. 01524 del 12 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 00694 del 06 de abril de 2021, los cuales buscan verificar y controlar posibles afectaciones ambientales y de salubridad.

Que en tal virtud, la Dirección de Antinarcóticos orientada al despliegue de operaciones de intervención terrestre a cultivos ilícitos en diversas regiones dentro del territorio nacional, hace frente a todas las manifestaciones relacionadas con la producción y tráfico de estupefacientes, a través de la utilización de estrategias lideradas por el Área Intervención de Cultivos Ilícitos, como son:

- Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Terrestre - PECAT, avalada por la Resolución No. 1524 de 2016 – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que en este sentido, la Dirección de Antinarcóticos, a través del Área de Intervención de Cultivos Ilícitos, ejecuta operaciones de aspersión terrestre como parte del Programa PECAT, el cual se ha consolidado como una estrategia fundamental en la lucha contra las drogas.

Que para el desarrollo de estas operaciones, se requiere la utilización de agua potable que cumpla con condiciones técnicas específicas para la preparación de la mezcla de aspersión, la cual consiste en 10 litros de glifosato por 30 litros de agua, utilizados mediante aspersora de espalda, permitiendo intervenir aproximadamente una hectárea de cultivo ilícito.

Que mediane Resolución nro. 0272 de 2023, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, definió la estructura orgánica de la Dirección de Antinarcóticos y se determinó las funciones de las dependencias que la conforman.

Que el Artículo 2º de la Resolución nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, delegó en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer, ordenar el gasto y contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, a través de las modalidades de selección establecidas en las Leyes 1150 de 2027 y 2069 de 2020, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto contractual y en su artículo 60 derogó las Resoluciones nros. 00011 del 02 de enero de 2025, 00364 del 12 de febrero de 2025 del 10 de julio de 2025, 02901 del 27 de agosto de 2025 y 03183 del 24 de septiembre de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, requiere contratar el **SUMINISTRO DE AGUA PARA LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN A CULTIVOS ILÍCITOS DENTRO DE LA ESTRATEGIA QUE DESARROLLA LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Que teniendo en cuenta el objeto y características del contrato a celebrar, así como la cuantía del mismo, la modalidad de selección es la selección abreviada por subasta inversa prevista en el literal a) numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 del 26 de mayo de 2015, publicó el aviso de convocatoria pública para la presente contratación el día **20 de mayo de 2026,** en la página del portal Único de contratación www.contratos.gov.co.

Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, se publicó en la página del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones y documentos de estudios previos el día **20 de mayo de 2026.**

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del presente proceso de contratación, los cuales se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 15926 del 23 de aabril de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Antinarcóticos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", prevé que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

Que el pliego de condiciones de la presente contratación podrá ser consultado a través de la página electrónica www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, e igualmente, este documento junto con los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Grupo de contratos de la Dirección de Antinarcóticos ubicada en Aeropuerto el Dorado entrada nro. 6 Catam, en el horario de 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm de lunes a viernes.

Que corresponde al Director de Antinarcóticos, ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa, en cumplimiento a la sección 2 estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección, del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 014 2026, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE AGUA PARA LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN A CULTIVOS ILÍCITOS DENTRO DE LA ESTRATEGIA QUE DESARROLLA LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

ARTÍCULO 2°. Dar apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA **PN DIRAN SA 014 2026**, según el cronograma descrito en la plataforma SECOP II, la entrega de propuestas será la establecida en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 3°. Los gastos del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA **PN DIRAN SA 014 2026**, se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal nro. 15926 del 23 de abril de 2026, para un valor total del proceso de selección por **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($268.000.000,00)**, incluido todos los impuestos de ley.

ARTÍCULO 4°. Establecer para el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 014 2026,** el siguiente cronograma, el cual se encuentra previsto en el pliego de condiciones y podrá ser modificado mediante adenda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Aviso de convocatoria, publicación del pre pliego de condiciones y estudios previos.	Lugar: www.colombiacompra.gov.co, Fecha: según cronograma Secop II Hora : según cronograma Secop II
Resolución de Apertura y Publicación de Pliego Definitivo.	Lugar: www.colombiacompra.gov.co Fecha: según cronograma Secop II Hora : según cronograma Secop II
Observaciones al Pliego de Condiciones.	a. Los interesados podrán solicitar aclaraciones del Pliego de condiciones desde la publicación del proyecto pliego de condiciones hasta dentro del término establecido en la Plataforma del SECOP II, únicamente a través de esta. Fecha: según cronograma Secop II Hora: según cronograma Secop II b. Dichas solicitudes deberán formularse única y exclusivamente por la plataforma del Secop II

<table>
<tr><td></td><td>c. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal-SECOPII:www.colombiacompra.gov.co;www.//community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE;(salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

NOTA 1: Las observaciones presentadas en un plazo posterior al mencionado en el literal a. fijado por la Entidad en la Plataforma SECOP II se entenderán como extemporáneas y serán objeto de verificación y respuesta por parte de la Administración acorde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTA 2: No se absolverán consultas efectuadas por correo electrónico, telefónicamente o de forma personal, sólo será tenido en cuenta en este proceso la información recibida a través del sistema electrónico SECOP II.</td></tr>
<tr><td>**Plazo para Entrega de Propuestas.**</td><td>**APERTURA:**

Lugar: Se realizará la apertura a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

Fecha: según cronograma Secop II
Hora: según cronograma Secop II

CIERRE:

Lugar: Las ofertas se recepcionaran única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - Secop II.

Fecha: según cronograma Secop II
Hora: según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>**Evaluación de las Propuestas y Verificación de los Requisitos Habilitantes.**</td><td>Según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>**Plazo Para Presentar Documentos Subsanables y/o Aclaraciones**</td><td>Según cronograma Secop II

NOTA: Los documentos subsanables deberán presentarse únicamente dentro de los términos fijados por la entidad, para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. Los documentos que se presenten con posterioridad al término señalado no serán tenidos en cuenta.</td></tr>
<tr><td>**Audiencia Subasta Inversa Electrónica y Determinación Orden de Elegibilidad.**</td><td><table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>CAPACITACION SOBRE LA HERRAMIENTA DE SUBASTA CON LA PRESENCIA FÍSICA DE LOS PROPONENTES</td><td>Es obligación de los oferentes capacitarse para el desarrollo del simulacro y evento de subasta electrónica, con Colombia Compra Eficiente.</td></tr>
<tr><td>SIMULACRO: DE SUBASTA ELECTRÓNICA- CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES - VIA ELECTRÓNICA</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">DURANTE EL EVENTO DE SUBASTA ELECTRONICA, el proponente podrá solicitar soporte técnico a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.</td></tr>
<tr><td>EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA</td><td>**Fecha: según cronograma Secop II**
Hora: según cronograma Secop II

NOTA: se realizara únicamente a los proponentes que se encuentren habilitados.</td></tr>
</table>
La Subasta se realizará a través de la Plataforma del Portal Único de Contratación, SECOP II.</td></tr>
<tr><td>**Expedición y Notificación del Acto Administrativo de Adjudicación**</td><td>Según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>**Firma del Contrato**</td><td>Según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>**No Suscripción del Contrato Adjudicado**</td><td>Si el proponente, sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado queda inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
</table>

ARTÍCULO 5°. Convocar las Veedurías Ciudadanas y a la Procuraduría General de la Nación para el seguimiento y control de las actividades del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

PN DIRAN SA 014 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6º. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los pliegos de condiciones establecidos.

ARTÍCULO 7º. Publicar el presente acto administrativo a través del Portal Único de Contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUL 2026

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: Adm. Empresas Ofelia Arévalo A.
DIRAN – GRUCO

Revisó: MY. Yerson Falcao Viveros Muñoz
DIRAN – GRUCO

Revisó: MY. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN – ASUR

Revisó: MY. Jonatan Bedoya Gómez
DIRAN – ARLOF (E)

Revisó: CR. José Ricardo Reyes Carreño
SURAN - DIRAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA